

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0573 DEL 27 DE JUNIO DE 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0250 DEL 01 DE ABRIL DE 2024.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucional, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora KAREN CASTRO, Directora Ambiental de la Empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FACIL S.A.S identificada con NIT. 900.943.736-3, mediante Radicado CSB No. 520 de fecha 15 de febrero de 2024, presentó ante esta CAR Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, con el fin que esta CAR verifique viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante Resolución No. 0250 del 01 de abril de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, se procedió a la verificación del plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de la EMPRESA SOLUCIONES AMBIENTALES FACIL S.A.S identificada con NIT. 900.943.736-3. Así mismo, el Acto Administrativo en mención fue notificado por aviso el día 22 de abril de 2024, tal como consta en el expediente inmerso en dicho Acto Administrativo.

Que mediante Radicado CSB No 1581 de fecha 02 de mayo de 2024, estando dentro del término legalmente establecido, la Empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FACIL S.A.S identificada con NIT. 900.943.736-3, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0250 del 01 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

I.PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los Actos Administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.”

A su vez, el artículo 76 y 77 de la referida norma, expresan:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)”

Así mismo, se destaca que el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme aclare, modifique o revoque.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que la Empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FACIL S.A.S identificada con NIT. 900.943.736-3, al haberse notificado de la Resolución No. 0250 del 01 de abril de 2024 el día 22 de abril de 2024, el término para la interposición del recurso de reposición de acuerdo al mencionado Acto Administrativo se cumplía el 03 de mayo de la misma anualidad. En tal sentido, verificado la fecha del escrito Radicado CSB No. 1581, se vislumbra que se presentó el 03 de mayo de 2024, estando dentro del término legal.

Con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental se establece que el recurso de reposición interpuesto por la Empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FACIL S.A.S identificada con NIT. 900.943.736-3, reúne las formalidades exigidas en dichas normas y a continuación procede a estudiar de fondo los argumentos de hecho y de derecho del recurrente.

ii.FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Que el recurrente en su escrito manifestó el motivo de inconformidad contra la Resolución No. 0250 del 01 de abril de 2024, al indicar:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"PRIMERA: Admitir el presente Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

SEGUNDA: Revocar la Resolución No. 0250 del 01 de abril de 2024, proferida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, o en su defecto que esta sea reformada de acuerdo con los argumentos presentados, dando el trámite y respuesta correspondiente a la solicitud que SOLUCIONES AMBIENTALES FACIL SAS, presentó mediante correo electrónico el día 14 de febrero de 2024.

TERCERA: De no proceder el presente Recurso de Reposición, conceder y tramitar de manera subsidiaria el Recurso de Apelación."

Frente a la primera pretensión, esta CAR se procede a decidir de fondo el recurso de reposición interpuesto por la Empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FACIL S.A.S identificada con NIT. 900.943.736-3, teniendo en cuenta que cumple con las formalidades exigidas en la norma.

En la segunda petitoria, la Empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FACIL S.A.S, manifiesta que esta Corporación revoque la Resolución No 0250 del 01 de abril de 2024, se considera procedente, puesto que el Informe Técnico No. 039 de fecha 05 de marzo de 2024 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR manifiesta:

"(...)

En aplicación a lo señalado en el Decreto 321 de 1999 y el Decreto 2041 de 2014 hoy Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, cuando ocurran la pérdida de contención de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, escapes, incendios, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia, FÁCIL SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., ejecutará las acciones necesarias para que cese dicha contingencia e informará dentro de las 24 horas siguientes dicha situación a la autoridad ambiental competente y demás entidades señaladas en el Decreto 321.

Igualmente, según la Resolución 1767 del 2016 del MADS, por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, FÁCIL SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., diligenciará el formato y registrará esa información en la plataforma VITAL de la ANLA, adjuntando los documentos requeridos (ubicación geográfica del sitio del evento, formato informe inicial de contingencias y hoja de seguridad del producto derramado) antes de las 24 horas de ocurrido o evidenciado la contingencia ambiental.

El reporte inicial de la pérdida de contención se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del evento, incluyendo la siguiente información:

- Si se tiene certeza y los elementos técnicos de la afectación presentada (nivel, grado, extensión, área, longitud, tipo de afectación, entre otros), se relacionarán en el reporte, de lo contrario sólo se informará que está pendiente por determinarse el nivel de afectación.

- Las acciones ejecutadas serán precisas, en función de evidenciar la adecuada activación e implementación del Plan de Emergencia de la instalación.

- Se relacionarán los siguientes datos: Entidad o empresa encargada de la atención de la pérdida de contención, ubicación, nombre del producto derramado, la existencia de alguien atendiendo la pérdida de contención o la emergencia, acciones ejecutadas, afectación de recursos naturales y de comunidades (si aplica).

- Se manifestará si la emergencia fue generada por causa de una ilícita y como anexo al informe se enviará una copia de la denuncia de la fiscalía si se cuenta con ella.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Como anexos al informe se adjuntarán la hoja de seguridad del producto/ tarjeta de emergencia y el mapa de localización del sitio de la emergencia (a mano alzada).

- Asimismo, se incluirá la activación de acuerdo al Sistema Comando de Incidentes – SCI (Esquema de Atención).

Descripción de las rutas: Durante la revisión documental de las rutas por medio de las cuales la Empresa realiza el transporte, se identificaron las rutas principales y alternas sobre las cuales se desplazan los vehículos, pero no las que comunican los municipios de jurisdicción de la CSB.

(...)"

en la tercera pretensión: es importante indicar que respecto a los recursos de reposición y apelación dice el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.", y el segundo "ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito". Se entiende que la ley se refiere al inmediato superior administrativo.

Le asiste razón al recurrente, por lo cual se dispondrá reponer la decisión, debido a que la apreciación de esta CAR al plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas hace referencia a la verificación Ambiental de la extensión de las rutas principales y alternas por medio de las cuales la Empresa realiza el transporte sobre las cuales se desplazan los vehículos en su jurisdicción.

Esta Corporación repondrá la decisión adoptada mediante la Resolución No 0250 del 01 de abril de 2024 de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 dispone:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames."

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

IV. RECURSO DE APELACIÓN CORPORACIONES AUTÓNOMAS

Ahora bien, frente al Recurso de Apelación presentado en Subsidio al de Reposición, este no procede en razón de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 que señala “el Ministerio de Ambiente, igualmente, La Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de 2003, declaró inexecutable lo señalado en el inciso final del artículo 63 de la Ley 99 de 1993, respecto a “(…) los Actos Administrativos expedidos por las Corporaciones Autónomas Regionales que otorguen o nieguen licencias ambientales, serán apelables ante el Ministerio del Medio Ambiente, en los términos y condiciones establecidos por el Código Contencioso Administrativo(…)”;

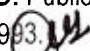
En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 0250 del 01 de abril de 2024 “por medio de la cual se verifica un plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas y se toman otras determinaciones” de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de la Empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FACIL S.A.S, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 243 A de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. 

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB